AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE NEIVA VIGENCIA 2025

COMPONENTE O FACTOR DE AUDITORIA: Corroborar la contratación a los programas Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias y Gestión del Cambio Climático.

FECHA DE ELABORACION	INICIO: 1/04/2026	FINALIZACION: 30/04/2026

ELABORO: Luis Carlos Sánchez Moyano
Ing. Ambiental – Auditor Contratista

CONTROVERSIA

Objetivo 3: Verificar la gestión ambiental del municipio de Neiva, estableciendo la correcta aplicación de las políticas diseñadas e implementadas por la administración en los programas de Gestión del Riesgo de desastres y emergencias y Gestión del Cambio Climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, del Plan de Desarrollo municipal.

En el presente objetivo se verificará la gestión adelantada por el Municipio de Neiva en cuanto a la contratación que permitan dar cumplimiento a lo planeado en la Línea Estratégica 3. Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada, de los Programas Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias y, Gestión del Cambio Climático para un Desarrollo Bajo en Carbono Resiliente al Clima del SECTOR Medio Ambiente Sostenible y SECTOR Territorial del Plan Municipal de Desarrollo aprobado y adoptado mediante Acuerdo Municipal N°004 de 2024.

En consecuencia, se procedió a evaluar el contrato N°1265 de 2025 que presenta un hallazgo administrativo por la siguiente circunstancia:

CONTRATO DE SUMINISTRO N°1265 de 2025.

OBJETO: Suministro de equipos veterinarios, insumos médicos y concentrados destinados a la atención primaria de animales en estado de abandono en el municipio de Neiva a monto agotable y precio unitario.

CONTRATISTA: Consorcio Rafaela 2025 Neiva - Rafael Humberto Yara Gutiérrez Nit. 901.974.816
VALOR DEL CONTRATO: Noventa millones de pesos ($90.000.000) M/cte., IVA incluido.
PLAZO INICIAL: Hasta el 30 de diciembre de 2025 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o hasta agotar presupuesto, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.
FECHA ACTA DE INICIO: 14 de agosto de 2025.
PLAZO ADICIONAL: Tres (3) meses mas
PLAZO FINAL: Siete (7) meses y diecisiete (17) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o hasta agotar el presupuesto.
ACTA DE TERMINACIÓN: 30 de marzo de 2026.

El contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios, mecanismo que resulta procedente para este tipo de suministros, debido a que las cantidades requeridas pueden variar conforme a la demanda de atención veterinaria y disponibilidad operativa.

Durante la ejecución contractual se presentó una modificación mediante Otrosí No. 01, sustentada principalmente en la demora de la expedición de la autorización para manejo y distribución de medicamentos de control especial, específicamente ketamina de uso veterinario. Sobre este aspecto, se identifican las siguientes observaciones técnicas:

1.Debilidad en la planeación contractual
Se evidencia una posible deficiencia en la etapa de planeación, teniendo en cuenta que el contrato incluía medicamentos sujetos a control especial cuya comercialización requería autorización previa de autoridad competente. Este requisito era previsible desde la formulación del proceso contractual y debió verificarse antes del inicio de ejecución.
La necesidad posterior de tramitar la resolución sanitaria generó una afectación en los tiempos inicialmente establecidos y motivó la ampliación del plazo contractual.

2.Necesidad de verificar soportes de ejecución.
Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, se requiere validar:
•órdenes de suministro emitidas;
•Actas de entrega.
•Entradas de almacén.
•Soportes de distribución de insumos y concentrados.
•Registros de uso de medicamentos veterinarios.
•Control específico sobre medicamentos de manejo especial.

De acuerdo al otro si N°01, el CONSORCIO RAFAELA 2025 NEIVA manifiesta que: "Con fundamento en lo expuesto, El CONSORCIO RAFAELA NEIVA 2025 Solicita de acuerdo con el análisis realizado, suprimir las expresiones "En todo caso sin superar la presente vigencia fiscal" y "En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas y así contribuir a la correcta ejecución del objeto contractual. Así mismo, ampliar el tiempo de ejecución en tres (03) meses, debido a que estaban gestionando la Resolución de Estupefacientes para el manejo de los

medicamentos de control especial."

El medicamento que el oferente deberá mantener vigente la resolución, permiso, acto administrativo y/o el documento correspondiente de autorización para el expendido, suministro, comercialización o venta de medicamentos que lo requieran, en especial el de la "SOLUCION INYECTABLE KETAMINA CLORHIDRATO 50 ML (USO VETERINARIO)". Y dicho trámite lo realizo mediante oficio 2277 del 16 de septiembre de 2025, se solicitó la resolución para adquisición y distribución de medicamento de control Especial. Actualmente el contrato tiene acta de terminación con fecha de 30 de marzo de 2026.

HALLAZGO ADMISTRATIVO (OA-1). Debilidades en la planeación contractual y verificación previa de los requisitos técnicos.

En desarrollo de la evaluación al Contrato de Suministro No. 1265 de 2025, suscrito por el municipio de Neiva cuyo objeto corresponde al “Suministro de equipos veterinarios, insumos médicos y concentrados destinados a la atención primaria de animales en estado de abandono en el municipio de Neiva a monto agotable y precio unitario”, se evidenciaron debilidades en la etapa de planeación contractual y en el control de la ejecución del contrato, relacionadas con la inclusión de medicamentos de control especial sin que previamente se verificara la existencia de las autorizaciones sanitarias requeridas para su comercialización y distribución, situación que derivó en la modificación del plazo contractual mediante Otrosí No. 01.

Condición

Se evidenció que dentro de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas del Contrato No. 1265 de 2025 se incluyó el suministro del medicamento “SOLUCIÓN INYECTABLE KETAMINA CLORHIDRATO 50 ML (USO VETERINARIO)”, medicamento sujeto a control especial y cuyo expendio, distribución y comercialización requería autorización previa expedida por la autoridad competente.

No obstante, durante la etapa precontractual y al momento del inicio de ejecución contractual no se verificó que el contratista contara con la respectiva resolución o autorización sanitaria vigente para el manejo de este tipo de medicamentos. Como consecuencia de ello, el contratista mediante oficio No. 2277 del 16 de septiembre de 2025 solicitó la resolución para adquisición y distribución de medicamentos de control especial, trámite que se encontraba pendiente durante la ejecución del contrato.

Posteriormente, mediante Otrosí No. 01, el CONSORCIO RAFAELA NEIVA 2025 solicitó ampliar el plazo contractual en tres (3) meses y eliminar la expresión relacionada con la limitación a la vigencia fiscal, argumentando que se encontraban gestionando la Resolución de Estupefacientes necesaria para el manejo de medicamentos de control especial.

Adicionalmente, tratándose de un contrato de suministro a monto agotable y precios

unitarios, se evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control documental de la ejecución contractual, particularmente respecto de órdenes de suministro, actas de entrega, entradas de almacén, soportes de distribución, registros de uso de medicamentos veterinarios y control específico sobre medicamentos de manejo especial.

Criterio

•Constitución Política de Colombia, artículo 209, relacionado con los principios de la función administrativa.

•Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, referente al deber de planeación y a la obligación de elaborar estudios previos completos y adecuados que permitan determinar la viabilidad de la contratación.

•Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que dispone “Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”

•Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone “ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección”.

•Resolución N°1478 de 2006 modificada por la Resolución N°0000315 del 2 marzo de 2020 “Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópico, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización de aquellas clasificadas como monopolios del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y se dictan otras disposiciones”.

Causa

La situación evidenciada, obedece a deficiencias en la etapa de planeación contractual y en la verificación previa de los requisitos técnicos y regulatorios necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, especialmente frente al manejo de medicamentos sometidos a control especial.

Asimismo, se observan debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la

ejecución contractual respecto del soporte documental requerido en contratos de suministro a monto agotable.

Efecto

La situación descrita generó afectación en los tiempos inicialmente previstos para la ejecución contractual, ocasionando la ampliación del plazo mediante Otrosí No. 01 y la modificación de condiciones inicialmente establecidas respecto de la vigencia fiscal del contrato.

Igualmente, se generan riesgos de afectación a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad de la contratación estatal, así como riesgos de insuficiencia en la trazabilidad y control del suministro y uso de medicamentos veterinarios de control especial, lo que configura una observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*En atención al Informe Preliminar de la Auditoria de Cumplimiento sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en el Municipio de Neiva - AGTC RNMA Vigencia fiscal 2025 remitido vía correo el día 19 de mayo del 2026 por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, nos permitimos pronunciarnos frente a las observaciones cuya competencia se encuentran a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente (SEDAMA), los cuales son presentados a continuación:*
"...OBSERVACIÓN ADMISTRATİVA (OA-1). Debilidades en la planeación contractual y verificación previa de los requisitos técnicos.

CONDICIÓN

Se evidenció que dentro de las obligaciones contractuales y especificaciones técnicas del Contrato No. 1265 de 2025 se incluyó el suministro del medicamento "SOLUCIÓN INYECTABLE KETAMINA CLORHIDRATO 50 ML (USO VETERINARIO)", medicamento sujeto a control especial y cuyo expendio, distribución y comercialización requería autorización previa expedida por la autoridad competente.

No obstante, durante la etapa precontractual y al momento del inicio de ejecución contractual no se verificó que el contratista contara con la respectiva resolución autorización sanitaria vigente para el manejo de este tipo de medicamentos. Como consecuencia de ello, el contratista mediante oficio No. 2277 del 16 de septiembre de 2025 solicitó la resolución para adquisición y distribución de medicamentos de control especial, trámite que se encontraba pendiente durante la ejecución del contrato.

Posteriormente, mediante Otrosí No. 01, el CONSORCIO RAFAELA NEIVA 2025 solicitó ampliar el plazo contractual en tres (3) meses y eliminar la expresión relacionada con la limitación a la vigencia fiscal, argumentando que se encontraban gestionando la

Resolución de Estupefacientes necesaria para el manejo de medicamentos de control especial.

Adicionalmente, tratándose de un contrato de suministro a monto agotable y precios unitarios, se evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control documental de la ejecución contractual, particularmente respecto de órdenes de suministro, actas de entrega, entradas de almacén, soportes de distribución, registros de uso de medicamentos veterinarios y control específico sobre medicamentos de manejo especial..."

Respuesta de la Entidad - SEDAMA: *La entidad acepta la observación administrativa derivada del proceso de auditoría y se compromete a implementar acciones de mejora tendientes a optimizar los procesos administrativos y operativos, las cuales serán incluidas dentro del plan de mejoramiento."*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En atención a la respuesta dada por la administración municipal mediante oficio N° 1298 del 20 de mayo de 2026, evidencia una aceptación expresa de las situaciones advertidas por la auditoria, así como la disposición de la entidad para adoptar acciones de mejora orientadas al fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos relacionados con la gestión contractual.

Desde el punto de vista auditor, la respuesta resulta pertinente en cuanto reconoce las debilidades identificadas en la etapa de planeación contractual y en la verificación previa de requisitos técnicos y sanitarios exigidos para el manejo de medicamentos de control especial, particularmente respecto de la ketamina de uso veterinario. Asimismo, se observa disposición institucional para incorporar medidas correctivas dentro del respectivo plan de mejoramiento.

Por lo anterior, se confirma la observación configurándose en Hallazgo Administrativo.

2. Objetivo 4: Realizar seguimiento al plan de mejoramiento suscrito entre el municipio de Neiva y la Contraloría Municipal de Neiva, para medir el grado de avance de las acciones propuestas en pro del mejoramiento de la gestión ambiental del municipio.

El Plan de Mejoramiento a evaluar correspondía a la Auditoria de Cumplimiento Sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente vigencia 2024; Plan que consolida trece (13) Hallazgos y 14 acciones de mejora propuestas, suscrito mediante Resolución N°090 del 29 de julio de 2025 emitida y suscrita por el señor alcalde Municipal de Neiva.

Ahora bien, revisado el aplicativo SIA Contraloría en el formato 23A relacionado con el

plan de mejoramiento, se puede observar que el Municipio de Neiva reporta acciones de mejora que deben ser evaluadas porque corresponden a vigencias del 2021, 2023 y 2024 que no hacen parte del Plan de Mejoramiento suscrito en a vigencia 2025, el cual contiene tres (3) hallazgos y un total de cuatro (4) acciones de mejora, que fueron evaluadas a través de la matriz o papel de trabajo de evaluación del Plan de mejoramiento, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 7. Resultado de Evaluación Plan de Mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1,00**	**75,00**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**No Cumple**	

Conforme a la evaluación realizada, se determinó que el Plan de Mejoramiento del Municipio de Neiva presenta un índice de cumplimiento del 75 puntos respecto del total de hallazgos y las acciones de mejora formuladas.
En consecuencia, se concluye que el Municipio de Neiva registra un incumplimiento en la ejecución del Plan de Mejoramiento, al obtener una calificación de 75 puntos, situación que lo hace susceptible de las medidas sancionatorias previstas en el parágrafo primero de la Resolución N.° 005 de 2023, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, el cual establece:

PARÁGRAFO PRIMERO: Un Plan de mejoramiento que obtenga un total del puntaje atribuido igual o mayor a 80 puntos, se entiende como un plan de mejoramiento **"que cumple"**, aquellas metas no cumplidas o cumplidas parcialmente (calificación uno (1) y cero (0)) deben ser incluidas en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, resultado del proceso de auditoría en ejecución. Un Plan de Mejoramiento menor a 80 puntos, se entiende como un Plan de Mejoramiento **"que no cumple"** y se remitirá a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Así mismo el Parágrafo Primero del artículo 37 de la citada Resolución que manifiesta:

PARÁGRAFO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

En virtud de lo anterior, como el Plan de Mejoramiento evaluado de las vigencias de las vigencias 2021, 2023 y 2024, contenía 3 hallazgos y 4 acciones de mejora, de las cuales una no se cumplió, el puntaje arrojado fue de 75 puntos, es decir, menor a 80 puntos lo que genera un incumplimiento y en consecuencia sujeto a sanción.

HALLAZGO ADMINSTRATIVO (OA-S1): Incumplimiento al plan de mejoramiento reportado en el Formato F23A.

Condición
En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio de Neiva, y específicamente en el componente de seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció que el ente territorial no dio cumplimiento efectivo a las acciones correctivas formuladas como resultado de auditorías anteriores.

De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Mejoramiento correspondiente al formato F23A tiene hallazgos de las vigencias 2021, 2023 y 2024, donde el municipio obtuvo un puntaje de cumplimiento del **75 punto**, el cual es inferior al umbral mínimo del 80% requerido para considerarse satisfactorio o que Cumple, de acuerdo a lo establecido en la GAT 3.0 y en la Resolución 005 de 2023. En particular, se identificó que de las cuatro (4) acciones de mejora evaluadas, una (1) no fue cumplida, afectando tanto el indicador de cumplimiento como la efectividad de las acciones implementadas.

La acción de mejora *"Efectuar la revisión jurídica del acuerdo Municipal 051 de 2013 para establecer si se modifica o se deroga por otro instrumento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico, de acuerdo a la normatividad vigente"* obedece al Hallazgo N°.1 *"Implementación del Acuerdo Municipal No 051 de 2013, política pública para la gestión integral del recurso hídrico en el Municipio de Neiva (AD). Al evaluar la implementación del Acuerdo Municipal N°051 de 2013 por parte del Municipio de Neiva, no se evidenció la ejecución de los planes de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas productores de agua, a excepción del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenta Hidrográfica del Rio las Ceibas. Así mismo, no se constituyó ni se registró la Red Ciudadana para la Vigilancia, Control, Prevención y Mitigación del Riesgo la cual debía ser incluida en la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico"* y que tenía como meta cuantificable *"Modificación o Derogación del Acuerdo 051 de 2013"* y fue establecida en el informe del Medio Ambiente 2023, la cual nunca se cumplió.

Esta situación configura incumplimiento del Plan de Mejoramiento, toda vez que no se logró el cumplimiento total de las metas dentro de los plazos establecidos, ni se garantizaron resultados efectivos frente a las causas que originaron los hallazgos.

CRITERIO

- Constitución Política, artículo 209 que dispone *"ARTICULO 209. La función*

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.", el cual establece: "Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales"

- Resolución N°117 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva y se fija su competencia"

*"**ARTÍCULO 6°- DE LAS CONDUCTAS SANCINABLES**: De Conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, las conductas que se pueden reprochar a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, son:*

(…)

g) Quienes no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías."

- Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones" en su anexo técnico en el Parágrafo del Artículo 37 que dispone:

PARÁGRAFO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

- Resolución 005 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones” en su anexo técnico en el Parágrafo Primero del Artículo 38 que dispone:

PARÁGRAFO PRIMERO: Un Plan de mejoramiento que obtenga un total del puntaje atribuido igual o mayor a 80 puntos, se entiende como un plan de mejoramiento **“que cumple”**, aquellas metas no cumplidas o cumplidas parcialmente (calificación uno (1) y cero (0)) deben ser incluidas en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, resultado del proceso de auditoría en ejecución. Un Plan de Mejoramiento menor a 80 puntos, se entiende como un Plan de Mejoramiento **“que no cumple”** y se remitirá a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

- Literal f del Artículo 2° de la Ley 87 de 1993 que establece “f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”.
- Literales h y j del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 que establece: “h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento”.

CAUSA

Debilidades en la gestión institucional para la implementación, seguimiento y control de las acciones de mejora, así como falta de efectividad en los mecanismos internos de control y monitoreo.

EFECTO

Persistencia de las deficiencias identificadas en auditorías anteriores, afectación a la mejora continua de la gestión ambiental y eventual exposición del ente territorial a medidas sancionatorias por parte del organismo de control fiscal.
En consecuencia, el Municipio de Neiva incurre en incumplimiento del Plan de Mejoramiento, configurándose una **observación administrativa con incidencia sancionatoria,** conforme a lo dispuesto en la normatividad citada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"...**OBSERVACIÓN ADMISTRATIVA (OA-S1):** Incumplimiento al plan de mejoramiento reportado en el Formato F23A.*

"CONDICION

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento sobre el estado de los recursos naturales del medio ambiente del municipio de Neiva, y específicamente en el componente de seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció que el ente territorial no dio cumplimiento efectivo a las acciones correctivas formuladas como resultado de auditorías anteriores.

De acuerdo con la evaluación realizada al Plan de Mejoramiento correspondiente al formato F23A tiene hallazgos de las vigencias 2021, 2023 y 2024, donde el municipio obtuvo un puntaje de cumplimiento del 75%, el cual es inferior al umbral mínimo del 80% requerido para considerarse satisfactorio o que Cumple, de acuerdo a lo establecido en la GAT 3.0 y en la Resolución 005 de 2023. En particular, se identificó que de las cuatro (4) acciones de mejora evaluadas, una (1) no fue cumplida, afectando tanto el indicador de cumplimiento como la efectividad de las acciones implementadas.

La acción de mejora "Efectuar la revisión jurídica del acuerdo Municipal 051 de 2013 para establecer si se modifica o se deroga por otro instrumento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico, de acuerdo a la normatividad vigente" obedece al Hallazgo N°.1 "Implementación del Acuerdo Municipal No 051 de 2013, política pública para la gestión integral del recurso hídrico en el Municipio de Neiva (AD). Al evaluar la implementación del Acuerdo Municipal N°051 de 2013 por parte del Municipio de Neiva, no se evidenció la ejecución de los planes de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas productores de agua, a excepción del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenta Hidrográfica del Rio las Ceibas. Así mismo, no se constituyó ni se registró la Red Ciudadana para la Vigilancia, Control, Prevención y Mitigación del Riesgo la cual debía ser incluida en la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico" y que tenía como meta cuantificable "Modificación o Derogación del Acuerdo 051 de 2013" y fue establecida en el informe del Medio Ambiente 2023, la cual nunca se cumplió. Esta situación configura incumplimiento del Plan de Mejoramiento, toda vez que no se logró el cumplimiento total de las metas dentro de los plazos establecidos, ni se garantizaron resultados efectivos frente a las causas que originaron los hallazgos..."

Respuesta de la Entidad - SEDAMA: En relación a la acción de mejora "Efectuar la revisión jurídica del Acuerdo Municipal 051 de 2013 para establecer si se modifica o se deroga por otro instrumento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico, de acuerdo a la normatividad vigente"; nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sea del caso indicar que teniendo en cuenta que el ACUERDO NUMERO 051 DE 2013

(05 DE DICIEMBRE), tiene consagrado varias disposiciones ligadas al Acuerdo Municipal 028 de 2013, se realizaron una serie de acciones encaminadas a modificar y actualizar ambas normatividades.

"ARTÍCULO 9. La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio y el Comité Pro-Ambiental desarrollarán políticas interinstitucionales para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo y protección del recurso hídrico y se impondrán sanciones y medidas de Policía en caso de la infracción de personas naturales o jurídicas contra cualquier manifestación de recurso hídrico presente en la zona urbana y rural de Neiva.

ARTÍCULO 13. Se autoriza a la Administración Municipal para que en el término de ocho (8) meses sea elaborado, socializado y ejecutado el Plan Municipal del Agua ante el Concejo de Neiva con previo aval del Comité Pro-Ambiental.

ARTÍCULO 14. Este acuerdo será de vigilancia y control social por parte de las comunidades o grupos sociales pertenecientes a la cuenca hidrográfica o zonas adyacentes de cada fuente hídrica, las universidades, el comité pro-ambiental de la ciudad de Neiva con el propósito de participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el agua de la ciudad, estas acciones se diseñaran e implementaran según los lineamientos establecidos por el ministerio de Medio Ambiente, La Autoridad Ambiental y con articulación del Plan de Ordenamiento territorial P.O.T. y el Plan de Desarrollo Municipal." Negrita fuera del texto original.

Por lo que se han realizado las siguientes acciones tendientes a consolidar el texto final para presentar al Concejo Municipal de Neiva la modificación del Acuerdo Municipal 051 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se convocó a Comité Pro-Ambiental el 25 de marzo de 2025, donde uno de los propósitos era participar en la construcción colectiva de la modificación y/o derogación de los acuerdos 051 y 028 de 2013, para aquella ocasión no hubo quórum para el desarrollo de la misma.

El 12 de junio de 2025 se convocó a la segunda sesión de comité pro-ambiental con el propósito de realizar revisión técnica y jurídica de los acuerdos 051 y 028 de 2013, en donde se pudo avanzar con la revisión de seis artículos del acuerdo 051 de 2013.

El 03 de julio de 2025, se dio inicio a la tercera convocatoria del comité- pro ambiental, para esta oportunidad no hubo quórum, por tanto, no se pudo avanzar en la revisión del articulado.

El 23 de Julio de 2025, mediante correo electrónico dirigido al doctor Gilberto Mateus Quintero, Contralor Municipal de Neiva, correo contralorneiva@contralorianeiva.gov.co. se solicitó amablemente una prórroga de

un año para finiquitar las acciones tendientes a la materialización final de la modificación del acuerdo 051 de 2013 (ver Anexo 1).

El 24 de julio de 2025, se realizó la cuarta sesión del comité pro-ambiental y se terminó de realizar la revisión y ajuste del articulado faltante del acuerdo 051 de 2013.

El día 26 de agosto de 2026, en medio de la quinta sesión del comité pro-ambiental la señora ANGELICA CHARRY quien funge como delegada de las ONG'S y miembro de la FUNDACIÓN ANGEL BE AN ANGEL, solicito consultar al concejo municipal si tanto en el acuerdo 051 como en el acuerdo 028 de 2013 se podía asignarle funciones a través de un acuerdo municipal a entidades externas de la alcaldía del Neiva como la CAM, EPN entre otras.

Mediante oficio 2686 del 31 de octubre de 2025 se solicitó información al concejo municipal de Neiva en donde se preguntaba si a través de un acuerdo municipal se le podían asignar funciones y actividades a la CAM y EPN, teniendo en cuenta el régimen de cada una de estas entidades; a dicho oficio se le dio respuesta tan solo el 24 de enero de 2026, en donde se indicaba en otras palabras que no era posible.

La sexta y última sesión del año 2025 de comité pro-ambiental se realizó el 11 de diciembre de 2025 con el propósito de realizar rendición de cuentas del mismo, para esta sesión se tenían la propuesta de modificación dela cuerdo 051 y 028 de 2013 ya estructuradas, sin embargo solo faltaba la respuesta del Concejo Municipal de Neiva sobre la consulta de la asignación de funciones.

El 14 de mayo de 2026 se citó sin que hubiera quorum exitoso para la primera sesión 2026 del Comité pro-ambiental (ver Anexo 2).

Sin embargo el proyecto de acuerdo para lo relativo a la modificación del Acuerdo Municipal 051 de 2013 ya se encuentra en revisión por parte de la Oficina Asesora de Jurídica del municipio de Neiva para su revisión, aprobación, firma y posterior radicación al Concejo Municipal de Neiva (ver Anexo 3)

Por lo anterior, esta dependencia ha realizado las labores necesarias para subsanar las deficiencias señaladas en el plan de mejoramiento, ahora bien, siendo consiente este despacho de que no es un proceso que pueda realizarse de un día a otro, máxime cuando se trata del recurso hídrico del municipio de Neiva, se solicitó la prórroga por una única vez el 23 de julio de 2025 por el término de un año, y en ese sentido esta Secretaría se encuentra dentro de dicho termino para finiquitar las acciones de modificación o derogación del acuerdo 051 de 2013; por lo que no se estaría en curso de lo descrito en el numeral 6 literal g de la Resolución N°117 de 2023, pues acciones si se han adelantado tendientes a la subsanación.

Ahora bien, respecto de Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la

reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones", este despacho es consiente que el proceso tomaría más tiempo del estipulado y precisamente esa fue la razón por la cual se solicitó dicha prorroga, es decir esta Secretaría advirtió al ente de control que necesitaría más tiempo del concedido para finiquitar las acción de mejora.

Por lo anterior respetuosamente se solicita a la Contraloría Municipal de Neiva reevaluar la observación una vez se haya finiquitado la prórroga solicitada, para así determinar si se cumplió o no con el plan de mejora".

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El Municipio de Neiva a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente, dentro del proceso de la controversia, emite respuesta a las observaciones establecidas en el informe preliminar mediante oficio 1298 del 20 de mayo de 2026 y recibido a través del correo electrónico control.fiscal@contralorianeiva.gov.co.

Conforme a la respuesta dada por el sujeto, si bien es cierto que el municipio de Neiva a través de la secretaria de medio ambiente adelanto acciones o gestiones tendientes a modificar el acuerdo 051 de 2013, no se logró las gestiones (mesas de trabaj0, comités pro ambiental), durante toda la vigencia 2024, sin embargo, estas no contribuyeron a la solución del hallazgo.

Así mismo, frente a lo expresado por el secretario de desarrollo agropecuario y medio ambiente "***El 23 de Julio de 2025, mediante correo electrónico dirigido al doctor Gilberto Mateus Quintero, Contralor Municipal de Neiva, correo contralorneiva@contralorianeiva.gov.co. se solicitó amablemente una prórroga de un año para finiquitar las acciones tendientes a la materialización final de la modificación del acuerdo 051 de 2013 (ver Anexo 1)".*** , es preciso aclarar que verificado el anexo 1 se evidencia copia del envio del correo electrónico con soportes donde solicitan al señor contralor de Neiva la prorroga para dar cumplimento al plan de mejoramiento de la vigencia 2023, sin embargo consultado con la secretaria del despacho del señor contralor, se pudo evidenciar que el correo oficial desde la vigencia 2022 es contralor@contralorianeiva.gov.co, y no el correo ***contralorneiva@contralorianeiva.gov.co*** , lo que se puede colegir que la solicitud de prorroga hecha por la secretaria de desarrollo agropecuario y medio ambiente , nunca ingreso a los canales oficiales de la contraloría municipal de Neiva y por consiguiente no fue atendida ni aceptada dicha prorroga.

En virtud de los anterior, y resultado de la evaluación al plan de mejoramiento el municipio de Neiva incumplió la acción de mejora *"Efectuar la revisión jurídica del acuerdo Municipal 051 de 2013 para establecer si se modifica o se deroga por otro instrumento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico, de acuerdo a la normatividad*

vigente" obedece al Hallazgo N°.1 *"Implementación del Acuerdo Municipal No 051 de 2013, política pública para la gestión integral del recurso hídrico en el Municipio de Neiva (AD). Al evaluar la implementación del Acuerdo Municipal N°051 de 2013 por parte del Municipio de Neiva, no se evidenció la ejecución de los planes de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas productores de agua, a excepción del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenta Hidrográfica del Rio las Ceibas. Así mismo, no se constituyó ni se registró la Red Ciudadana para la Vigilancia, Control, Prevención y Mitigación del Riesgo la cual debía ser incluida en la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico"* y que tenía como meta cuantificable *"Modificación o Derogación del Acuerdo 051 de 2013" a*rrojando un puntaje de 75 puntos, resultado inferior al mínimo aprobatorio de 80 puntos, incumpliendo lo establecido en:

- Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones" en su anexo técnico en el Parágrafo del Artículo 37 que dispone:

PARÁGRAFO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos.

Resolución 005 de 2023 "Por medio de la cual se adopta la reglamentación y seguimiento del plan de mejoramiento, se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones" en su anexo técnico en el Parágrafo Primero del Artículo 38 que dispone:

PARÁGRAFO PRIMERO: Un Plan de mejoramiento que obtenga un total del puntaje atribuido igual o mayor a 80 puntos, se entiende como un plan de mejoramiento **"que cumple"**, aquellas metas no cumplidas o cumplidas parcialmente (calificación uno (1) y cero (0)) deben ser incluidas en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, resultado del proceso de auditoría en ejecución. Un Plan de Mejoramiento menor a 80 puntos, se entiende como un Plan de Mejoramiento **"que no cumple"** y se remitirá a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

En consecuencia, no se acepta la respuesta dada por el sujeto de control, por lo que se confirma la observación y configurándose en hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.

CONCLUSION Y OPINION DE RESULTADO: Como conclusión final, se confirma la observación configurándose en Hallazgo Administrativo para el Contrato de Suministro No. 1265 de 2025, suscrito por el municipio de Neiva cuyo objeto

corresponde al “Suministro de equipos veterinarios, insumos médicos y concentrados destinados a la atención primaria de animales en estado de abandono en el municipio de Neiva a monto agotable y precio unitario”. Igualmente, no se acepta la respuesta dada por el sujeto de control, por lo que se confirma la observación y configurándose en hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria para el Plan de Mejoramiento evaluado de las vigencias de las vigencias 2021, 2023 y 2024, contenía 3 hallazgos y 4 acciones de mejora, de las cuales una no se cumplió, el puntaje arrojado fue de 75 puntos, es decir, menor a 80 puntos lo que genera un incumplimiento y en consecuencia sujeto a sanción.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ELABORO: LUIS CARLOS SANCHEZ MOYANO, Ingeniero ambiental – Contratista auditor.

MARCAS DE AUDITORIA: